



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INDUSTRIAS DE ACERO S.A.S.
DEMANDADO: NANCY MARIA SANGUINO.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00031-00

Atendiendo a las solicitudes medidas cautelares que solicita el activo, este despacho se pronunció negando la solicitud embargo y posterior secuestro del derecho de propiedad de la demandada NANCY MARÍA SANGUINO, identificada con la C.C. N° 60.288.996, sobre el inmueble identificado con el Folio de matrícula Inmobiliaria N° 074-94832 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá, teniendo en cuenta que al hacer la revisión de las mismas según el tenor del artículo 599 del C.G.P., que dispone las medidas de embargo y secuestro en los procesos ejecutivos, la norma en cuestión cita, "...Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado...".

Lo anterior infiere que se impondrán medidas sobre los bienes que se prueben propiedad del pasivo de la causa, por eso, sin prueba siquiera sumaria de existencia del inmueble, como sea el certificado de tradición del mismo, este despacho no puede proceder, en el entendido que se pueden generar daños a terceros, razón por la cual sin prueba, el despacho no accede.

Y como quiera que en providencia de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), se aceptó la solicitud de la activa para que fueran remitidos los oficios pertinentes de las medidas de la ORIP, para que se materialicen las cautelas solicitadas por ese extremo, después de un estudio detenido, se encuentra que el activo no ha cumplido con la orden ya citada de once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), al inicio de la presente, de tal manera que negara el traslado a la ORIP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- **NEGAR** la solicitud de remisión de los oficios pertinentes para las medidas de la ORIP, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

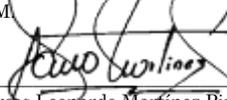


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- Por lo demás este a lo dispuesto en providencia de fecha de once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 017, de hoy catorce días (14) de mayo de 2021 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b14ae4bfe3f7192f43637bc89ea6a775288d0eed740d2caaff8629bd8a057ab

Documento generado en 13/05/2021 11:35:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>